BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

947

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Abades, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo xxxv del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en dicha Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 13 de febrero de 1954.

El Gobernador Civil

948

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CONVOCATORIA

Haciendo uso de las facultades que me confiere el apartado a) del artículo 268 de la Ley articulada de Régimen Local, he acordado convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el próximo día 19 del corriente, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, al objeto de tratar de los siguientes asuntos:

1. Aprobación del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero pasado.

2. Conocimiento, para la resolución oportuna, de escrito-exposición formulado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación pidiendo autorización para la imposición de arbitrios, conforme al artículo 60 y a los efectos del artículo 63, ambos del Decreto de 18 de diciembre de 1953, al que se acompaña el respectivo expediente.

3. Conocimiento, para la resolución oportuna, de propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía sobre mantenimiento en el futuro presupuesto ordinario de gastos para el año actual, de las gratificaciones, mejoras y emolumentos en general concedidos a funcionarios provinciales, tal y como figuran en el presupuesto ordinario de gastos de 1953. Concesión de aumentos de gratificación en pesetas 2.000 sobre la que ya percibe el funcionario don José García Bermejo. Aumento en las consignaciones de material de pesetas 1.500 y 2.000, respectivamente, sobre las que actualmente tienen asignadas, en concepto de material de oficina a justificar, los señores Jefes de la Sección Provincial de Administración Local y Depositario. Señalar consignación en el futuro presupuesto de gastos para 1954 la cantidad de pesetas 5.000 para contratar los servicios de un Delineante afecto a la Oficina de Arquitectura provincial. Continuar percibiendo y así comunicarlo a la Delegación de Hacienda de la provincia, el recargo del 41 por 100 sobre la cuota del Tesoro en la Contribución Industrial y de Comercio; el recargo sobre la Contribución Territorial, al objeto de compensación para la amortización del préstamo con el Banco de Crédito Local de España, de conformidad con lo preceptuado en el apartado e), artículo 630 de la Ley de Régimen Local y ser necesario a resultas de lo dispuesto en la norma 2, artículo 91 del Decreto de 18 de diciembre de 1953. Establecer el arbitrio sobre el producto neto al tipo del 15 por 1.000, conforme a lo establecido por los artículos 67 y 68 de dicho Decreto. Establecer como arbitrio el que ya existía en concepto de tasa de rodaje, artículo 84 del susodicho Decreto, manteniendo idéntica tarifa a la ya existente (Ordenanza núm. 9). Establecer el artículo sobre riqueza provincial y algunos de transformación industrial, según se detallan en expediente por separado.

Modificar la Ordenanza antigua número cuatro por estancias de dementes en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Modificar las Ordenanzas antiguas números 5, 6, 7 y 8 que se refunden en la riqueza provincial. Modificar la Ordenanza antigua número 10 sobre derechos de custodia. Que se mantengan las Ordenanzas de exacciones actualmente en vigor, números 1, 2 y 3, sobre «BOLETIN OFICIAL de la Provincia e Imprenta Provincial»; Timbre Provincial y «Licencias de obras en carreteras y caminos vecinales».

4.—Proponiendo la aprobación de los siguientes asuntos informados por la Comisión de Hacienda y Economía:

a) Reconocimiento de crédito por pesetas 21.178,70 a la Comisión de Ordenación Urbana.

b) Devolución de fianza a don Antonio Muñoz Cruz.

c) Cuenta justificada de gastos de representación en viaje a Madrid.

d) Aprobación de seis cuentas de caudales del 4.° trimestre de 1953 de varios presupuestos.

e) Idem de la cuenta de caudales del 4.° trimeste de 1953 del presupuesto ordinario.

f) Idem de la cuenta anual de caudales del año 1953.

g) Oficio del señor Interventor en escrito del Parque Móvil.

h) Sobre pago de cuotas al Instituto Nacional de Previsión por Montepío de un funcionario.

i) Sobre oficio del Congreso Internacional de Ciencias Prehistóricas y Protohistóricas.

j) En expediente sobre el Ayuntamiento de Sacramenia.

k) Sobre aprobación de facturas de importe superior a 2.000 pesetas.

l) Petición de material sanitario.

m) Sobre certificaciones de obras ejecutadas con cargo a caminos subvencionados por el Estado.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 15 de febrero de 1954.—El Presidente, *Engenio Colorado y Laca*.—P. S. M.: El Secretario, *Manuel Cuervo Cortés*.

703

Diputación Provincial de Segovia

SECCION DE VÍAS Y OBRAS

Anuncio de reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas las obras de construcción del Trozo 2.° del camino vecinal «de Laguna de Contreras al de Fuentidueña a Sacramenia, por El Vivar», a cargo del destajista don Félix Ortiz Antoranz, de Segovia, y habiendo de procederse a la devolución de la fianza definitiva que el mismo tiene constituída para responder del cumplimiento de sus compromisos, se hace público, para general conocimiento, que los que tengan algún crédito pendiente contra dicho señor, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajo, etc., o por cualquier otro concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones por escrito ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial, en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera escrito alguno, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase, y en su consecuencia, se procederá, previos los requisitos legales, a la devolución de la fianza al expresado destajista don Félix Ortiz Antoranz, declarándole exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 5 de febrero de 1954.—E. Presidente, *Eugenio Colorado y Laca*.

945

Jefatura de Obras Públicas de Segovia

EXPROPIACIONES

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado reclamación contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras «de plantación de arbolado y construcción de fuentes, entre los p. k. 95,718,50 al 140,635,70 de la C. N. I. de Madrid a Irún», término municipal de SANTO TOME DEL PUERTO, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 32 del Reglamento para su aplicación, reformado por la R. O. de 4 de julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 10 de febrero de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Urbano Sagredo Gómez*.

847

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

CIRCULAR

El Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales, de 17 de mayo de 1952, establece las normas a que en lo sucesivo ha de ajustarse la renovación, conservación y rectificación del Padrón municipal de habitantes, así como los derechos y obligaciones que a este respecto corresponden al habitante, a los Ayuntamientos y al Instituto Nacional de Estadística; en su virtud, la Dirección General, en uso de las facultades que le confiere el artículo 101 del mencionado Reglamento, ha tenido por conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES TECNICAS

A.—OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL HABITANTE

Inscripción y comunicación de variaciones

1. Todo español o extranjero que viva habitualmente en España tiene la obligación de figurar inscrito con sus familiares en el Municipio de su residencia, siempre con los datos que permitan en cada momento su perfecta clasificación. Para ello deberá:

a) Inscribirse al hacerse las renovaciones (años terminados en cero y en cinco) en el Municipio de su domicilio habitual, llenando la hoja correspondiente a su familia o procurando le incluyan en la de su domicilio con el carácter de presente, si lo está, o como ausente si circunstancialmente está en otro Municipio, donde se hará inscribir como transeúnte.

b) Participar a la Alcaldía del Municipio de su residencia los cambios de domicilio que dentro del mismo término municipal efectúe, presentando declaración en que consten el nombre de la calle y número de la casa que deja y los que correspondan a la nueva vivienda, relacionando nominalmente a todas las personas dependientes del cabeza de familia que con él se trasladen.

c) Los varones que contraigan matrimonio lo participarán a la Alcaldía, indicando nombre de su esposa, domicilio y estado civil anterior de los dos cónyuges, así como el nuevo domicilio del matrimonio.

d) Al ocurrir la defunción de algún miembro de la familia, los parientes, herederos o ejecutores testamentarios lo participarán a la Alcaldía.

e) Participar a la Alcaldía la incapacitación, así como la emancipación de los que sean declarados legalmente como tales. Esta obligación corresponde, en caso de incapacitación, a los padres o tutores, y en los de emancipación a los propios interesados.

f) Comunicar a la Alcaldía, inmediatamente después de realizar la inscripción en el Registro Civil, los nacimientos. Corresponde hacer la declaración al cabeza de familia.

Los hechos relacionados en los apartados c), d), e) y f) se comunicarán siempre al Ayuntamiento del Municipio de residencia oficial de los interesados, aunque se haya producido en otro Municipio distinto por razón de ausencia.

Traslados de residencia

2. Todo residente mayor de edad o menor emancipado, que se proponga abandonar el Municipio con ánimo de ganar la residencia en otro, habrá de presentar en la Alcaldía declaración por duplicado, ajustada al modelo D. I., solicitando la baja e indicando el Municipio donde se propone residir, con relación nominal y todas las circunstancías de las personas que de él dependan, le acompañen o no en su traslado. Uno de los ejemplares, convenientemente diligenciado, le será devuelto para acreditar la baja provisional y deberá presentarlo en la Alcaldía del Municipio de su destino. El cumplimiento de esta obligación es indispensable para obtener la residencia en este último, una vez transcurrido el tiempo legal de estancia en él.

Si antes de adquirir la residencia abandona el Municipio con ánimo de trasladarse definitivamente a otro o de volver al de su antigua residencia, se limitará a presentarse a la Alcaldía para que le dé de baja definitivamente y le devuelva la baja que entregó a su presentación, con la anotación de esta circunstancia. Sin esta anotación no podrá inscribirse en el nuevo Municipio ni ser dado de alta de nuevo en el que primitivamente abandonó.

3. Los funcionarios públicos, civiles, militares y eclesiásticos, comunicarán a la Alcaldía del Municipio que deban abandonar por traslado, bien personalmente o por oficio de sus Jefes, la baja de residencia y participarán de igual modo su toma de posesión en el Municipio de destino, acompañando en ambas comunicaciones relación de las personas que de ellos dependen.

4. Transcurridos seis meses de estancia en el nuevo Municipio podrán solicitar del Ayuntamiento la declaración de residentes en el mismo, siendo requisito indispensable para su consecución la presentación de la baja provisional a que se refiere el párrafo 2, con la diligencia que acredite su presentación en la Alcaldía. Si no se solicita expresamente la declaración de residente, transcurridos dos años desde su presentación en el Municipio sin haber declarado el traslado a otro nuevo, el Ayuntamiento declara, de oficio, residente al cabeza de familia y a todos los que de él dependen. Estos requisitos no son precisos a los funcionarios públicos, quienes adquieren la residencia junto con sus familiares en el momento de la toma de posesión.

Adquisición de vecindad

5. Los habitantes menores de edad no emancipados tienen la clasificación de domiciliados, y al cumplir la mayoría de edad pueden solicitar ser clasificados como vecinos con todos sus derechos.

Derechos

6. La inscripción en el Padrón, además de una obligación, es fuente de derechos para el habitante, pues, aparte de los de carácter administrativo, de ella se deriva el derecho de sufragio.

7. Todo residente en un término puede obtener del Ayuntamiento las certificaciones que precise derivadas de su inscripción en el Padrón, que en todo caso le servirán para acreditar su condición de residente en el Municipio.

B.—OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Formación, conservación y custodia del Padrón

8. La primordial obligación establecida por el artículo 101 del nuevo Reglamento es la formación, conser y custodia del Padrón municipal con sujeción a estas instrucciones y a las que en lo sucesivo dicte el Instituto Nacional de Estadística.

Modificaciones respecto a la legislación anterior

9. Deberán tener en cuenta las modificaciones introducidas respecto a la legislación anterior, así como las aclaraciones relativas a los conceptos de residente y transeúnte, coincidentes los mismos con los utilizados en inscripción censal de 1950, cuyas instrucciones deben utilizarse en los casos de duda que puedan surgir.

Las modificaciones esenciales son:

a) Creación del parte mensual de variaciones (art. 113).

b) Establecimiento de ficheros en los Municipios mayores de 5.000 habitantes de derecho (art. 119).

c) Clasificación de los transeúntes en dos clases perfectamente diferenciadas: las personas que accidentalmente se encuentran en el término y que constituyen los transeúntes circunstanciales, y las personas que no habiendo aún adquirido la condición oficial de residentes por no haber alcanzado el tiempo exigido de estancia en el Municipio, tienen el propósito de residir en él, que constituyen los transeúntes provisionales (art. 80).

Los primeros sólo se inscriben en el Padrón al hacer las renovaciones (años terminados en 0 ó en 5); los segundos, en todas las renovaciones y rectificaciones (art. 93).

Renovación del Padrón

10. Al renovar el Padrón en los años terminados en 0 ó en 5, cuidarán de conseguir una perfecta inscripción de todos los residentes en el término, así como de los transeúntes circunstanciales y provisionales; a tal fin utilizarán todos los medios a su alcance para que los habitantes conozcan sus obligaciones y se instruyan convenientemente sobre los derechos que se derivan de su inscripción y sobre las sanciones en que pueden incurrir en caso de incumplimiento de sus obligaciones padronales.

Con objeto de clasificar convenientemente a los transeuntes, se habilitará en la correspondiente hoja de inscripción una casilla en la que los no residentes indiquen si tienen el propósito de residir en el término, o si se encuentran en él circunstancialmente en el momento de la renovación del Padrón. Los que tienen el propósito de residir en el término, indicarán, además, el Municipio de su anterior residencia y el número de registro de la baja provisional que presentaron a su debido tiempo.

Procurarán la inscripción, como residentes ausentes, de todos los que solicitaron la baja provisional y aún no hayan sido dados definitivamente de baja, por no haberse recibido notificación de los Ayuntamientos de los Municipios adonde se dirigieron.

Conservación: Variaciones

11. En todo momento el Ayuntamiento cuidará de que los habitantes cumplan la obligación de declarar los cambios y hechos referidos en la inscripción 1, apartados b), c), d), e) y f), así como en los casos de traslado de residencia los trámites de la instrucción 2.

12. Inmediatamente que reciba comunicación de cualquier cambio que se haya producido en el domicilio, condición, etc., de algún habitante, registrará el hecho, anotando las variaciones que suponga en la clasificación residencial y vecinal.

Estos son los siguientes:

a) Cambio de domicilio dentro del término.—Pueden suponer alta en una sección y un distrito y baja en otros.

b) Matrimonios.—Afecta a la clasificación vecinal y residencial de los contrayentes y a su domicilio.
Las mujeres mayores de edad son alta en domiciliados y baja en vecinos.
Los varones menores de edad son alta como vecinos y baja como domiciliados.
Los varones son alta como cabeza de familia.
Las mujeres que eran viudas son alta como vecinos y alta como domicilados.

c) Defunciones: Original la baja del fallecido y además, si es varón casado, cambio en la clasificación vecinal de la viuda, que será baja en domiciliados y alta como vecino cabeza de familia; también puede hacer varias la clasificación de algún miembro de la familia aunque no esté casado, pues si es cabeza de familia el fallecido, este carácter lo adquiere el más significado de los que de él dependían.

d) Nacimientos: Originan siempre el alta del nacido como residente domiciliado si sus padres son residentes, y como transeúnte en el caso contrario.

13. Utilizando todos los medios posibles a su alcance, los Ayuntamientos comprobarán la veracidad de todas las declaraciones recibidas, así como si han sido o no declarados todos los hechos que han ocurrido. El Registro Civil (nacimientos, defunciones y matrimonios), los propios archivos municipales (cambios de domicilio, permisos de mudanza) y otras manifestaciones pueden servir de base para saber si se declararon todos los cambios de residencia. Es necesaria la imposición de sanciones en todos los casos de incumplimiento.

Conservación: Traslados de Residencia

14. Al recibir declaración de un residente de su propósito de trasladarse a un Municipio, se hará constar en la diligencia el número de orden que le corresponda y con él quedará archivada; la numeración se hará comenzando con el número 1, no debiendo iniciarse de nuevo en los meses o años sucesivos, que se empezarán con el número siguiente al último del mes anterior o año anterior. Este número será único para cada declaración, aunque sean varias las personas relacionadas en ella, y se hará constar también en el duplicado que, diligenciado, se devuelve al interesado.

Constituyen baja como residentes presentes y alta como ausentes todos los en ella relacionados, y con esta condición seguirán figurando mientras no se tenga noticia de que adquirieron residencia en otro Municipio.

15. Al recibir comunicación (modelo C. R.) de otro Ayuntamiento, dándole cuenta de alta como residentes en su término de las personas relacionadas en alguna declaración archivada en la Alcaldía, lo anotará en ella y una vez la haya dado de baja definitiva en el Padrón, devolverá el acuse de recibo, con la correspon-

diente diligencia, al Ayuntamiento comunicante.

16. Si las personas dadas de baja provisional regresan al término sin haber adquirido residencia en otro, al presentarse en la Alcaldía con el duplicado de la declaración que en su día entregaron diligenciada en forma debida por el Ayuntamiento del Municipio en que pensaron residir, es decir, con la anotación de baja definitiva, volverá a darlas de alta como presentes, quedándose con el documento, que unirá al original que obra en la Alcaldía.

17. Al presentarse en la Alcaldía un habitante con la declaración de baja provisional en otro término debidamente diligenciada por su Ayuntamiento, manifestando su deseo de residir con sus familiares en el Municipio, hará constar en el documento la presentación y el alta como transeúntes provisionales de los en él inscritos, que a partir de ese momento figurarán con ese carácter en el Padrón, junto con la indicación del Municipio de procedencia y el número de registro dado por él en la baja provisional.

El documento presentado por el interesado se archivará en forma conveniente.

Inmediatamente se redactará un boletín de acuerdo con el modelo E. V., que se enviará a la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística junto con el parte mensual.

Conservación: Concesión de la residencia

18. Transcurridos seis meses desde la presentación a que se refiere el párrafo anterior, si el interesado lo solicita, será dado de alta como residente junto con sus familiares, causando baja como transeúntes.

Si los interesados no lo han solicitado, transcurridos dos años, el Ayuntamiento los declarará residentes.

En ambos casos originará, además de las anotaciones correspondientes en el Padrón, las siguientes operaciones:

a) Anotación en la baja provisional correspondiente de la adquisición de la residencia en el Municipio, separándose el documento de los de las personas que aún no adquirieron residencia, procediéndose a su archivo definitivo.
b) Comunicación a la Alcaldía del Municipio que expidió la baja, de la adquisición de la residencia en el Municipio de las personas que en ella figuran, indicando el número de registro dado al documento por aquella Alcaldía. Para esta comunicación se utilizará el modelo C. R.
c) Al recibir el acuse de recibó de la comunicación anterior diligenciado en forma, lo anotará en el Padrón, con lo que adquiere carácter firme el cambio realizado. Este acusé de recibo se archivará unido al correspondiente documento inicial.

19. Si alguna persona que se presente en el Municipio con el próposito de adquirir en él su residencia, entregando la correspondiente baja del Ayuntamiento de procedencia, antes de transcurrido el tiempo legal para adquirirla, hace de nuevo su presentación, manifestando su deseo de trasladarse a otro Municipio o de volver al anterior, se le da la baja definitiva junto con sus familiares, devolviéndole el documento que entregó a su presentación con la diligencia correspondiente a su baja.

20. A los funcionarios públicos que tomen posesión en el término, se les dará de alta como residentes junto con las personas que de ellos dependan.

Si se trata de funcionarios públicos que justifican su toma de posesión en otro Municipio de más de 100.000 habitantes, situado a 20 kilómetros o menos, y además acreditan haberse establecido en el término, se les dará de alta como residentes, dando cuenta por oficio de este hecho a la Alcaldía del Municipio de su destino.

C.—PARTES MENSUALES

Trámites previos

21. Como trámite previo, antes de redactar el parte mensual, es necesario:

a) Revisar el Padrón para deducir los residentes que han llegado a la mayoría de edad durante el mes, con objeto de declararlos vecinos.
b) Revisar el archivo de declaraciones de baja presentadas por las personas llegadas con ánimo de residir, para dar de alta como residentes a las que hayan cumplido los dos años de estancia.
c) Ordenar por conceptos todas las declaraciones de variaciones recibidas en el mes y su comprobación con el Registro Civil y otros medios, completando los que falten por no haberse recibido la declaración.

Partes de Altas y Bajas

22. Finalizado cada mes, los Ayuntamientos confeccionarán por distritos y secciones el parte mensual de variaciones con los datos referentes a los hechos registrados durante el mes.

Estos partes constituirán una auténtica rectificación padronal mensual, que haga posible deducir de ellos la rectificación anual. Se redactará de acuerdo con los modelos P. M. A. (Altas) y P. M. B. (Bajas).

En las distintas casillas de los modelos figuran los conceptos causa de variaciones, bastando relacionar a los habitantes indicando para cada uno en la casilla correspondiente el concepto o causa de la variación. Para mayor facilidad conviene que se agrupen los habitantes por conceptos y éstos por el orden de causas, según se reseñan en los impresos.

Las casillas comprenden los siguientes casos:

Parte de Altas

1.ª Nuevo empadronamiento. — Personas llegadas al Municipio con ánimo de residir en él y provistas de su correspondiente baja (transeúntes provisionales). Se clasificarán como transeúntes. Personas residentes en el término y no inscritas por omisión u otra causa. Se clasificarán según les corresponda.

2.ª Nacimientos.—Se clasificarán como residentes domiciliados o como transeúntes, según la condición de sus padres.

3.ª Cambios de domicilio.— Se anotarán todos, aunque no signifiquen cambio de distrito ni de sección; en este caso figurarán en la relación de Altas y en la de Bajas de la misma Sección. Se deberá indicar siempre el domicilio anterior y la clasificación vecinal que corresponda. Si al mismo tiempo de cambiar de domicilio cambian la clasificación vecinal (caso corriente al contraer matrimonio) no se repetirá el nombre si no que se hará la anotación de la variación en las casillas correspondientes.

4.ª Presentes que se han ausentado.—Sólo se incluirán los que presentaron su baja por trasladarse a otro Municipio sin haberse recibido la comunicación de su alta definitiva en él. Son altas como ausente con la clasificación vecinal que tenían.

5.ª Ausentes que han regresado. Personas que figuraban como ausentes y han regresado al término. Altas como presentes con la clasificación vecinal que tenían.

6.ª Cumplido mayoría de edad.— Residentes que han cumplido la mayoría de edad y menores emancipados durante el mes. Son altas como vecinos (si no lo eran ya por tratarse de varones casados).

7.ª Varones menores que han contraído matrimonio.—Residentes menores que se casaron. Son altas como vecinos cabezas de familia.

8.ª Varones mayores que han contraído matrimonio.—Residentes mayores que se casaron. Son altas como cabeza de familia.

9.ª Casados que han quedado viudos.—Mujeres residentes que enviudaron. Son altas como vecinos cabeza de familia.

10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.—Mujeres residentes mayores y viudas que se casaron. Altas como domiciliadas.

11. Mayores de edad incapacitados.—Residentes en esas condiciones. Altas como domiciliados.

12. Transeúntes que han adquirido residencia.—Son altas como vecinos cabeza, vecinos o domiciliados, según los casos.

Parte de Bajas

1.ª Exclusión definitiva del Padrón. Consta de dos partes:
a) Cese de residencia.—Funcionarios públicos trasladados a otro término. Ausentes por haber solicitado baja provisional que adquirieron residencia en otro término, y personas inscritas indebidamente en el Padrón, son baja en el concepto con que figuran inscritos. Estas bajas no originan anotación en el parte de Altas.
b) Cese de estancia.—Transeúntes que se ausentaron sin llegar a adquirir la residencia en el término. Son baja como tales, igual que los anteriores, no originan anotación en el parte de Altas.

2.ª Defunciones.—Fallecidos en el mes que serán baja en el concepto en que figurarán inscritos. Tampoco originan anotación en el parte de Altas.

3.ª Cambios de domicilio. — Todo cambio de domicilio originará una baja en la sección y distrito del domicilio que dejan con la clasificación vecinal y residencia que tuvieran. A esta baja siempre corresponderá un alta, casilla 3.ª del parte de Altas, que puede ser en la misma sección si el nuevo domicilio está situado en ella, o en otra si ocurre lo contrario.

4.ª Presentes que se han ausentado. Son los que se fueron con ánimo de cambiar de residencia. Son baja como presentes con la clasificación vecinal que tuvieran. Serán altas como ausentes en la casilla 4.ª del parte de Altas de la misma Sección.

5.ª Ausentes que han regresado.— Son bajas como ausentes con la clasificación que tuvieran. Son altas como presente en el parte correspondiente de la misma Sección, en el que figurarán en la casilla 5.ª

6.ª Cumplido mayoría de edad.—Residentes que llegaron a la mayoría de edad o que se emanciparon. Son baja como domiciliados. Figurarán en la casilla 6.ª del parte de Altas de la misma Sección. Si se trata de varones casados no deben figurar en ninguno de los dós partes.

7.ª Varones menores que han contraído matrimonio. — Residentes menores de edad que se casaron. Son bajas como domiciliados. Irán en el parte de Altas de la misma Sección en su casilla 7.ª

8.ª Varones mayores que han contraído matrimonio. — Residentes mayores que se casaron. Son bajas como vecinos. Estos figurarán en el parte de Altas de la misma Sección en la casilla 8.ª

9.ª Casadas que han quedado viudas.—Mujeres residentes que enviudaron. Son bajas domiciliadas. Figurarán en el parte de Altas de la misma Sección en su casilla 9.ª

10. Solteras mayores y viudas que han contraído matrimonio.— Residentes mayores y viudas que se casaron. Son bajas como vecinas las solteras y como vecinas cabeza de familia las viudas. Figurarán también en el parte de Altas en la casilla 10.

11. Mayores de edad incapacitados. Si son residentes son baja como vecinos. Se anotan también en la casilla 11 del parte de Altas.

12. Transeúntes que han adquirido residencia. — Son baja como transeúntes. Irán también en la casilla 12 del parte de Altas.

Resumen mensual

23. Totalizados todos los partes, se formará el resumen utilizando el modelo R. M., en el que, sumadas las altas y deducidas las bajas a las cifras del mes anterior, se obtienen las correspondientes al final de mes.

Remesa mensual a la Delegación Provincial

24. Antes del día 10 de cada mes se remitirán a la Delegación Provincial del I. N. E.:

a) Un ejemplar de todos los partes de Altas y Bajas.
b) Dos ejemplares del resumen.
c) Todos los boletines E. V. correspondientes a personas procedentes de otros términos presentadas en la Alcaldía.

D.—RECTIFICACION ANUAL

25. Finalizado el año, el Ayuntamiento llevará a cabo la rectificación anual del Padrón, de acuerdo con los partes mensuales aprobados. Para ello utilizarán los impresos cuyos modelos se harán públicos en momento oportuno junto con las instrucciones precisas.

26. La rectificación será expuesta al público quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones cuya tramitación regulan los artículos 104 y 107 del Reglamento.

27. Antes del día 30 de abril deberá remitirse la rectificación completa a la Delegación Provincial de I. N. E.

E.—FORMACION Y CONSERVACION DE FICHEROS

Formación

28. Los Ayuntamientos mayores de 5.000 habitantes de derecho procederán con toda urgencia, a formar, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 119 del Reglamento, fichero en que consten por individuo los datos expresados en el artícula 92, párrafo 2 y las sucesivas modificaciones que el Padrón experimente en relación con cada inscrito.

Estos ficheros constarán de una ficha por cada habitante residente (esté o no presente) y por cada transeúnte provisional. Estarán colocadas por orden alfabético único, y para la alfabetización se considerará el conjunto de las letras que forman primero y segundo apellidos, y el nombre (por este orden), sean o no compuestos, como una sola palabra.

Conservación

29. A medida que se vayan produciendo las variaciones en la manera de ser, domicilio y clasificación vecinal de los habitantes a que se refieren

los partes mensuales, deberán hacerse constar en las fichas correspondientes. Y siempre que por el motivo de nacimientos, defunciones, adquisición o pérdida de residencia y por rectificación de omisiones e inscripciones indebidas se produzcan un alta o una baja definitiva, se incluirá la nueva ficha o se retirará la que corresponda.

Las fichas retiradas, con la indicación de la causa, se archivarán por riguroso orden alfabético en fichero aparte, conservándose únicamente hasta la terminación de la más próxima renovación del Padrón.

30. Los ficheros, recogidos en ellos todas las variaciones naturales, sociales y jurídicc-administrativas producidas en el habitante desde 1.° de enero de 1954, estarán ultimados y al día y en perfectas condiciones de funcionamiento a más tardar el día 30 de abril próximo, fecha en que por imperativo legal ha de estar terminada la rectificación padronal de 1953.

31. Las fichas individuales que habían de utilizarse por todos los Ayuntamientos se ajustarán al modelo T. M. No obstante, aquellos Ayuntamientos que con anterioridad al 1.° de enero de 1953 llevaran sus ficheros, podrán continuarlos con las fichas individuales que tengan en juego hasta la renovación padronal correspondiente al año 1955.

32. Se recomienda a los Ayuntamiento de población inferior a 5.000 habitantes que también hubieren formado sus ficheros, que aunque no sea preceptivo, los mantengan en perfecto estado de conservación y que para la debida constancia de su continuidad lo pongan en conocimiento del Delegado de Estadística de la provincia respectiva.

33. Los Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes que por cualquier causa experimenten en su población de derecho una baja que la redujese a menos de dicha cifra, deberán conservar en condiciones de perfecta utilidad sus ficheros, hasta que se conozcan y sean aprobados por el I. N. E. los resultados de la primera renovación padronal que se realice.

Segovia, 8 de febrero de 1954.—El Delegado Provincial de Estadística, *Ricardo Palomo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

744

Juzgado de I.ª Instancia e Instrucción de Santa María de Nieva

Don José Enrique Carreras Gistau, Juez de 1.ª Instancia de esta Villa de Santa María la Real de Nieva y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha recaída en los autos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don Esteban Rey Gozalo, en nombre y representación de don Regino y don Rufino Jiménez Pérez, contra don Raimundo Martín Galindo, don Valentín Redondo Rosa y don Adrés Pérez Rubio, representados por el Procurador don Vicente González Gómez sobre ejercicio de acción real procedente de derechos inscritos y en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes propiedad del demandante don Regino Jiménez Pérez, hoy ejecutado, y que le han sido embargados para pago de costas, cuyos bienes los describe como sigue:

1.ª Mitad indivisa de una tierra al sitio del Chaparral de San Juan, de 49 áreas 20 centiáreas; linda al Este y Sur, con tierra de don Mariano Blanco; Oeste, de doña Antonia Gónzalez, y Norte, Camino Calzada del Monte, inscrita en el tomo 258, libro 67, folio 184, finca número 4320, tasada dicha mitad en 1.000,00.

2.ª Mitad indivisa de otra tierra a la Rinconada, de diecinueve áreas sesenta y cinco centiáreas, linda al Este, la que labra Julián García; Sur y Oeste, de Baldomero García, y Norte, Conde de los Villares, tasada dicha mitad en 500,00.

3.ª Mitad indivisa de otra tierra al sitio de las Quemadas, de 49 áreas 20 centiáreas; linda al Este, de Nicolás Polo; Sur, de Gregorio Martín; Oeste, Pedro Rojo, y Norte, Camino Viejo, inscrita al folio 191, tomo y libro el mismo, finca número 4322, tasada dicha mitad indivisa en 1.500,00.

4.ª Otra mitad indivisa de una tierra al sitio de la Tenaza, de 98 áreas 50 centiáreas; linda al Este, de Doroteo Pérez; Sur, Monte de los Propios; Oeste, Hermenegildo del Campo, y Norte, Cordel de Merinas, inscrita al folio 200 del mismo tomo y libro, finca número 4325, tasada dicha mitad indivisa en 1.900'00.

5.ª Mitad indivisa de otra tierra, o sea de una cuarta de otra tierra, que tiene de cabida una obrada o 39 áreas 30 centiáreas; linda al Este, huerto de Mariano Rodríguez; Norte, una linde ancha; Sur, Segundo Hernández, y Oeste, de Mariano Rodríguez; la divide el arroyo el todo de la finca, inscrita en el tomo 2283, libro 72, folio 84, finca número 4184 duplicado, tasada dicha mitad indivisa en 600,00.

6.ª Otra mitad indivisa de cuatro obradas o una hectárea cincuenta y siete áreas veinte centiáreas, de una tierra que hace diez obradas, al sitio del Cerdón, que linda al Este, camino de El Cubillo; Sur y Oeste, de Jerónimo Arcones; Norte, del mismo y otras. Inscrita en el tomo 2.005 libro 64,00, folio 171, finca núm. 4.185, tasada dicha mitad en 4.000,00.

Las anteriores fincas descritas se encuentran enclavadas todas ellas en el término municipal de Villacastín.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día *quince de marzo próximo, a las doce de su mañana,* en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero. Que la titulación de propiedad de dichas mitades indivisas de fincas puede examinarse en la Secretaría de este Juzgado y en los propios autos a través de la certificación del Registro que obra en los mismos.

Dado en Santa María de Nieva a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Carreras.*—El Secretario, *Manuel Maraver*.

SUBASTAS

941

ALDEONSANCHO

ANUNCIO

SUBASTA DE RESINAS

A las once horas del día 9 del mes de marzo próximo, se celebrará en este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 176 del Catálogo, durante la campaña de 1954, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos	A vida ...	2.752
	A muerte.	—

Tasación: 18.713,60 pesetas.

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y la ejecución del aprovechamiento: El publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 10 de noviembre de 1953.

Los industriales licitadores deberán acompañar a su proposición el Certificado de Industrial Resinero o testimonio notarial del mismo correspondiente a la Quinta Comarca Resinera.

La admisión de pliegos en la Secretaría del Ayuntamiento será hasta las trece horas del día hábil anterior a la celebración de la correspondiente subasta.

Caso de quedar desierta, se celebrará la segunda subasta, en las mismas condiciones, el día 13 del mismo mes, sin limitación de comarcas.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Aldeonsancho, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde-Presidente, *Justo Martín*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

803

TORRECILLA DEL PINAR

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, en unión del Padrón de 1950 y apéndices de 1951 y 1952, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Torrecilla del Pinar a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Cándido Nuñez.

807

LASTRAS DEL POZO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el plazo de quince días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo que determina el artículo 655 de la Ley de Régimen municipal.

Lastras del Pozo a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, E. Miguelañez.

808

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, relativa al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría, durante el mes de febrero próximo, en unión del Padrón de 1950 y apéndices de 1951 y 1953, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que consideren justas.

Montejo de Arévalo a 30 de enero de 1954.—El Alcalde.

809

FUENTESAUCO DE FUENTIDUEÑA

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1954, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, a los efectos de oir reclamaciones, las que podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que se expresan en el artículo 657 del indicado texto legal.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Santos Pastor.

811

CASCAJARES

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en las vigentes disposiciones, se hace público que en esta Secretaría municipal se encuentran de manifiesto para oir reclamaciones, durante quince días, las ordenanzas de exacciones locales, con sus acuerdos de imposición.

Cascajares a 3 de febrero de 1954. El Alcalde, Lorenzo Sanz.

812

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, 103 y siguiente del Reglamento de Población y demás disposiciones concordantes, se hacer saber que en esta Secretaría municipal se encuentra expuesto al público, para oir reclamaciones durante los quince días primeros del actual mes, el Padrón de habitantes de este término correspondiente al año de 1950 y sus rectificaciones posteriores.

Cascajares a 1.° de febrero de 1954. El Alcalde, Lorenzo Sanz.

814

FUENTES DE CUELLAR

EDICTO

Formado y aprobado el presupuesto ordinario para el año vigente, con arreglo a las disposiciones en vigor sobre la materia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones en la forma ordenada.

Fuentes de Cuéllar, 4 de febrero de 1954.—El Alcalde.

815

EDICTO

A efectos de oir reclamaciones, se hace público para general conocimiento, que durante el plazo de quince días, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1950, y rectificaciones del mismo, correspondientes al año de 1951, 1952 y 1953, al objeto de oir reclamaciones.

Fuentes de Cuéllar a 30 de enero de 1954.—El Alcalde.

817

SANTA MARIA DE NIEVA

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1953, con el fin de oir las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Santa María de Nieva, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Pablo Tribiño.

818

DEHESA DE CUELLAR

Durante el plazo de quince días, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las ordenanzas aprobadas por este Ayuntamiento para la exacción de los arbitrios de la contribución territorial riqueza rústica y urbana en el corriente año, pudiendo presentarse durante dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, ante este precitado Ayuntamiento.

Dehesa de Cuéllar, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Hilarión Salamanca.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

FUENTES DE CUELLAR.
LOVINGOS.

820

SANTA MARIA DE RIAZA

EDICTO

Acordada por este Ayuntamiento la imposición en este término municipal de los arbitrios sobre las riquezas imponibles de rústica y urbana, autorizada por los artículos 20 y 27 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, confeccionadas las pertinentes listas cobratorias, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos reglamentarios y según previene el artículo 24, párrafo 4.º del Decreto antes mencionado.

Santa María de Riaza, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Julián Sanz.

821

ESTEBANVELA

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas de exacciones y arbitrios municipales que han de regir en el presupuesto ordinario del actual ejercicio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de reclamaciones.

Estebanvela, 4 de febrero de 1954. El Alcalde.

822

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, de acuerdo con el decreto de 18 de diciembre de 1953, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los demás documentos de que consta, durante el plazo de quince días, en cuyo espacio de tiempo podrá ser examinado por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones pertinentes según determina el artículo 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Estebanvela a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, S. Prieto.

823

Habiéndose confeccionado la rectificación del Padrón municipal de habitantes de 1950, relativa al 31 de diciembre de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría, ambos documentos, durante quince días, a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que por quien interese puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas durante dicho plazo; transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Estebanvela a 5 de febrero de 1954. El Alcalde, S. Prieto.

824

MEMBIBRE DE LA HOZ

ANUNCIO

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1954, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, juntamente con las ordenanzas y documentos que le integran, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren justas, para su resolución por la Delegación de Hacienda, de esta provincia, conforme a lo dispuesto por la Ley de Régimen Local.

Membibre de la Hoz a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Benito Gozalo.

825

MORALEJA DE CUELLAR

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, las que podrán formularse de acuerdo con el artículo 656 de la citada Ley y por las causas expresadas en el artículo 657 de la misma.

Moraleja de Cuéllar, 4 de febrero de 1954.—El Alcalde, Arturo Santos.

826

VILLACASTIN

ANUNCIO

A efectos de oir reclamaciones, durante todo el mes de febrero del año en curso, estará expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1950, y rectificaciones del mismo correspondientes a los años de 1951, 1952 y 1953.

Villacastín, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano González.

828

DOMINGO GARCIA

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953, queda expuesto al público, en unión de los documentos que le integran, por espacio de quince días, al objeto de oir reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Domingo García, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Matías Miguel.

830

ITUERO Y LAMA

ANUNCIO

A efectos de oir reclamaciones, durante todo el mes de febrero del año en curso, estará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1950, y rectificaciones del mismo, correspondientes a los años de 1951, 1952 y 1953.

Ituero y Lama, 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano González.

831

MADRIGUERA

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto municipal ordinario de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en unión de los documentos que la integran, por espacio de quince días, para oir las reclamaciones que contra la misma pudieran presentarse.

Madriguera a 6 de febrero de 1954. El Alcalde, Domingo Cubillo García.

832

EL MUYO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

El Muyo, 3 de febrero de 1954.—El Alcalde, José Pérez.

834

ORTIGOSA DE PESTAÑO

ANUNCIO

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales que han de servir de base para la exacción y cobranza de los arbitrios municipales en el año actual, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, juntamente con el acuerdo de imposición, por un plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, según dispone el artículo 694 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ortigosa de Pestaño, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Andrés Alvarez.

835

CARBONERO DE AHUSIN

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acuerdo de imposición de exacciones que han de exigirse en el corriente ejercicio, así como las ordenanzas y tarifas aprobadas para hacer efectivas las autorizadas en el Decreto de 18 de diciembre último, al objeto de oir reclamaciones de los interesados legítimos.

Carbonero de Ahusín, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Aurelio Rincón.

837

BERNARDOS

Aprobado el presupuesto ordinario para el actual ejercicio, se halla ex-expuesto al público por quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, en armonía con lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Bernardos, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Benedicto Cubero.

849

SEPULVEDA

EDICTO

Aprobado por este Ilustre Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente año, queda expuesto al público, con todos sus anexos, en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, conforme determina el art. 655 de la Ley de Régimen Local,

Sepúlveda, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Emiliano Alonso Ortega.

853

CEDILLO DE LA TORRE

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto municipal ordinario del Ayuntamiento, para el ejercicio de 1954, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por termino de quince días hábiles, juntamente con los documentos que le integran y las corespondientes ordenanzas, para que pueda ser examinado, durante dicho plazo, por quienes lo estimen oportuno, de acuerdo con lo que ordena el artículo 655 de la Ley de Régimen Local y puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que consideren necesarias.

Cedillo de la Torre a 7 de febrero de 1954.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

855

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1954, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse en su caso las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Escarabajosa de Cabezas a 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Juan Martín.

856

RIBOTA

Confeccionadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de la riqueza rústica y urbana, que han de servir para el cobro del arbitrio municipal, que sobre el líquido imponible de ambas grava el Decreto de 18 de diciembre último, se hallan expuestos los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que los interesados crean oportunas.

Ribota a 6 de febrero de 1954.—El Alcalde, Anastasio Gutiérrez.

857

SALDAÑA DE AYLLON

Efectuada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida a 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al publico hasta el día 28 de actual, juntamente con el Padrón de 1950 y rectificaciones de 1951 y 1952, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y formulen contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Saldaña de Ayllón, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Gregorio Santamaría.

858

CORRAL DE AYLLON

Efectuada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, referida a 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público, durante todo el mes de febrero, juntamente con el Padrón de habitantes de 1950 y rectificaciones posteriores, para que puedan ser examinados por las personas que lo estimen conveniente y formulen contra las mismas las reclamaciones que consideren justas.

Corral de Ayllón, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Manuel Barrio.

859

SAUQUILLO DE CABEZAS

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley.

Sauquillo de Cabezas a 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Pablo Velasco.

860

LABAJOS

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1953, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Labajos a 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

861

LABAJOS

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones que han de regir durante el año actual de 1954, se hace público que queda expuesto, con todos sus anexos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a efecto de oir reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y siguientes de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Labajos a 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

862

MOZONCILLO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, se hace público que queda expuesto, con todos sus anexos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a los efectos de oir reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Mozoncillo, 9 de febrero de 1954. El Alcalde, Juan Martín.

864

ARCONES

Abrobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio actual de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo pueda ser examinado y presentarse, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Arcones a 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Matías Cubero.

865

OLOMBRADA

Formadas las listas cobratorias para el arbitrio municipal sobre la riqueza rústica y urbana del Municipio y para el actual año de 1954, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Olombrada a 3 de febrero de 1954. El Alcalde, Antonio Pascual.

866

SAN PEDRO DE GAILLOS

ANUNCIO

Por el presente, se hace saber a los interesados en las mismas comprendidos, que se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oir reclamaciones, las listas cobratorias de rústica y urbana de este término municipal sobre la aplicación del arbitrio o recargo municipal establecido en la riqueza imponible de las mismas, en concordancia con lo que dispone la cuarta disposición transitoria del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 18 de diciembre de 1953.

San Pedro de Gaillos, 9 de febrero de 1953.--El Alcalde, Mariano Benito.

867

ADRADOS

EDICTO

Para oir reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Régimen Local, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, el Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1950, y sus rectificaciones de 1951-1952 y 1953.

Adrados a 9 de febrero de 1954. El Alcalde, Pedro Ruano.

868

CONDADO DE CASTILNOVO

ANUNCIO

Confeccionadas que han sido las listas para la cobranza del arbitrio municipal, del 17,20 por 100 sobre la Riqueza Imponible de Urbana, y 8,96 por 100 sobre la Riqueza Imponible de Rústica y Pecuaria, de este término municipal, que ha de regir durante el año de 1954, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por el que lo crea justo y presentar las reclamaciones pertinentes.

Condado de Castilnovo a 8 de febrero de 1954.—El Alcalde.

869

EDICTO

Efectuada la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público hasta el 25 de febrero próximo, juntamente con el Padrón de 1950 y apéndices de 1951-52, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente y formulen contra las mismas las reclamaciones que consideren justas, que serán presentadas del 25 al 28 de dicho febrero.

Condado de Castilnovo a 8 de febrero de 1954.—El Alcalde.

870

MARAZUELA

ANUNCIO

A efectos de oir reclamaciones, se halla expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de este término municipal, de 31 de diciembre de 1950, y sus apéndices de 1951, 1952 y 1953.

Marazuela a 4 de febrero de 1954. El Alcalde, Jesús Sastre.

ANUNCIO

Confeccionadas por este Ayuntamiento las listas cobratorias de la riqueza urbana y rústica, que han de servir para el cobro del arbitrio municipal que sobre el líquido imponible de ambas grava el Decreto de 18 de diciembre de 1953, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días; durante dicho plazo podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean oportunas.

Marazuela a 4 de febrero de 1954. El Alcalde, Jesús Sastre.

871

OTERO DE HERREROS

Acordada por este Ayuntamiento la imposición en este término municipal de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana, cuya imposición autorizan los artículos 20 y 27 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, y formadas las correspondientes listas cobratorias, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Otero de Herreros, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Demetrio Arribas.

872

ORTIGOSA DEL MONTE

Acordada por este Ayuntamiento la imposición en este término municipal de los arbitrios sobre las riquezas rústica y urbana, cuya imposición autorización los artículos 20 y 27 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, y formadas las correspondientes listas cobratorias, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a efectos de reclamaciones.

Ortigosa del Monte, 9 de febrero de 1954.—El Alcalde, Luciano Otero.

873

PALAZUELOS DE ERESMA

ANUNCIO

Se halla expuesto al público, al objeto de oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, juntamente con sus ordenanzas, por término de quince días, en cumplimiento de cuanto previene la Ley de bases de Régimen Local.

Palazuelos de Eresma, 3 de febrero de 1954.—El Alcalde, C. Rincón.

878

OTONES DE BENJUMEA

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Régimen Local, 103 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial y demás disposiciones complementarias, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el Padrón de habitantes de este término, de 31 de diciembre de 1950 y sus rectificaciones de 1951, 1952 y 1953.

Otones de Benjumea, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde, Gonzalo Casado.

879

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario formado para el actual ejercicio de 1954, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Fuentepelayo, 6 de febrero de 1954. El Alcalde, José L. Tejedor.

880

RIAZA

ANUNCIO

Confeccionada la rectificación del Padrón da habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días siguientes a la aparición de este anuncio, en unión del Padrón de 1950 y apéndices de 1951 y 1952, a fin de que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se consideren oportunas.

Riaza, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Tomás Angulo de Blas.

881

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE FRESNO DE CANTESPINO

ANUNCIO

Aprobado por los representantes de los pueblos que constituyen esta Comunidad, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1954, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Asímismo se hallan de manifiesto la liquidación del presupuesto de 1953, y cuentas de dicho año, igualmente aprobadas, para examen y reclamaciones durante el expresado plazo.

Fresno de Cantespino, 5 de febrero de 1954.—El Alcalde-Presidente, V. Montes.

882

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, con sus ordenanzas y demás documentos de que se compone, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, al objeto de oir reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamienio.

Marazoleja, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano Sanz.

883

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, al objeto de oir reclamaciones.

Marazoleja, 8 de febrero de 1954.—El Alcalde, Mariano Sanz.

700

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Arcones

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios de esta Hermandad a la Asamblea Plenaria que tendrá lugar el día 20 próximo, a las once horas en primera convocatoria y media hora después en segunda, para discutir y en su caso aprobar el Presupuesto de esta Hermandad para el año actual.

Arcones, 4 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Marcelino Alvaro.*

810

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adrados

Por el presente, se convoca Asamblea Plenaria en la Casa Sindical, para el día 20 de febrero corriente y hora de las doce en primera convocatoria y para las doce y media en segunda, con el fin de aprobar el Presupuesto ordinario del actual ejercicio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Adrados a 4 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Justo Castro.*

839

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Caballar

EDICTO

Por el presente, se convoca para Asamblea Plenaria en el Salón de actos del Ayuntamiento, para el día 23 de los corrientes, a las diez horas en primera convocatoria y a las once en segunda, para aprobar el Presupuesto ordinario para el actual ejercicio.

Caballar, 2 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Ramón Martín.*

863

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prádena

EDICTO

Julio Matesanz Sanz, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Prádena (Segovia).

Hace saber por el presente edicto que, el día 27 del actual y hora de las once de su mañana, se convoca a Asamblea Plenaria a todos los encuadrados en la misma, a fin de la aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio económico del año 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento de sus afiliados, rogándoles la asistencia a la hora indicada, en las oficinas de esta Hermandad.

Prádena, 10 de febrero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, *Julio Matesanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL